

Ordenanza reguladora de las actividades sometidas al Régimen de Licencia y Comunicación Ambiental en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. (versión a 22 de abril de 2013)

PREAMBULO

La [Ley 11/2003, de 8 de abril](#) y su modificación en Decreto 70/2008, de 2 de octubre por el que modifica los anexos II y V y se amplía el anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León establece un listado de actividades sujetas a comunicación al Ayuntamiento correspondiente. Asimismo, el Título VII de la Ley habilita a los municipios para que mediante las correspondientes ordenanzas municipales completen este régimen de comunicación.

Del mismo modo, esta Ordenanza recoge de forma general el procedimiento y documentación necesaria para la tramitación de la licencia ambiental con especial referencia a la comunicación previa contempladas en la Ley de Prevención Ambiental y que se incluye como sustitución de la licencia de apertura conforme lo establecido en el Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y el Decreto ley 3/2009, de 23 de diciembre de Medidas de Impulso De Las Actividades de Servicio en Castilla y León.

Asimismo tras la entrada en vigor de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios, modificada por la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, somete al régimen de comunicación previa las actividades incluidas en el anexo de la citada Ley.

En virtud de dicha habilitación y con fundamento en las potestades reglamentaria y de autoorganización reconocidas en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro del marco de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la presente ordenanza tiene como objeto completar la ordenación de las actividades sometidas a régimen de comunicación ambiental y licencias ambientales, regulando el procedimiento a aplicar adaptándolo a las circunstancias particulares del municipio de La Cistérniga y a la organización administrativa de su Ayuntamiento.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y actividades sujetas al régimen de comunicación y licencia ambiental.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de comunicación de las actividades contenidas en el Anexo V y del procedimiento de Licencia ambiental contenidas en la [Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León](#).
2. En los términos contenidos en esta ordenanza, requieren comunicación al Ayuntamiento todas las actividades enumeradas en el Anexo V de la [Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León](#), las incluidas en el anexo de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios.
3. En los términos contenidos en esta ordenanza, requieren licencia Ambiental todas las actividades amparadas en la [Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León](#).
4. Las actividades comprendidas en el Anexo del Real Decreto ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes De Liberalización Del Comercio Y De Determinados Servicios, estarán incluidas bien en el régimen de licencia ambiental bien el de comunicación ambiental dependiendo del régimen que sea de aplicación conforme a los anexos de la [Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León](#).

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza en el Municipio de La Cistérniga.

CAPITULO II. REQUISITOS Y TRAMITACION

Artículo 3. Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y régimen jurídico establecidas en la normativa de Administración Local y legislación de procedimiento administrativo.

No se establece ningún requisito de distancias mínimas entre ningún establecimiento sometido a la Ley de prevención Ambiental y en especial los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 4. Solicitudes.

1. La comunicación ambiental o licencia ambiental se formulará a instancia de cualquier persona interesada en iniciar una actividad o a través de representante autorizado y podrá presentarse en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#).

2. La solicitud deberá contener todos los documentos señalados en el artículo cinco de la presente Ordenanza, según la actividad que pretenda ejercerse.

3. Si se pretende un cambio o modificación de una actividad sujeta a comunicación o licencia ambiental, deberá presentarse junto con la solicitud, la documentación referida a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por la modificación.

4. Cuando la actividad suponga la realización de obras o actos constructivos deberá aportarse junto con la comunicación o licencia ambiental, la solicitud de la licencia de obras.

Estas obras, se podrán recoger como documentación técnica, dentro del propio documento de Comunicación Ambiental o Licencia Ambiental si se corresponden con obras de escasa entidad técnica y dentro de un procedimiento de Obra Menor o bien se presentará como documento independiente un proyecto técnico que recoja las obras y bajo las prescripciones de La Normativa de aplicación aunque la tramitación se realice de forma simultanea.

Artículo 5. Documentación a presentar.

1. Será de obligada observancia y cumplimiento toda la reglamentación técnica y normativa sectorial establecida bien por la Comunidad Autónoma de Castilla y León bien establecida por normativa estatal.

2. A la solicitud de Comunicación Ambiental (Anexo I) y sin perjuicio de que la legislación sectorial exija la presentación de proyecto, deberá acompañarse al menos la siguiente documentación:

- Memoria técnica donde se especifique una descripción de la actividad o instalación que contenga, al menos, los antecedentes y condicionantes de partida, datos del emplazamiento y entorno físico, uso característico del edificio y otros usos implantados, normativa urbanística y sectorial aplicables, programa de necesidades, aforo, distribución de las zonas, servicios, almacenes y otras dependencias, instalaciones,

relación de maquinaria, y potencia mecánica de la actividad., así como las medidas correctoras que se hayan previsto y sean necesarias para una valoración de los efectos de la actividad.

- Croquis de situación en referencia al P.G.O.U. vigente a escala 1:500. En una hoja tamaño A4 o múltiplo de esta.
- Plano de detalle de cada una de las plantas (incluidas entreplantas o sótanos) que integren al local, acotados, que reflejen:
 - Su planta, secciones y alzados, a escala 1:100 ó 1:50, indicando la superficie útil, así como las instalaciones contra incendios. Se indicará , en todo caso, los accesos y vías de evacuación previstas
 - Aseos y demás instalaciones.
 - Los destinos concretos de la actividad (zona de ventas, oficinas, almacenamiento, etc. de todos los espacios que integren el local.
- Justificación DB-SI seguridad en caso de incendios y/o del Real Decreto 2267/2004 de Establecimientos Industriales.
- Justificación DB-SUA seguridad de utilización.
- Justificación accesibilidad conforme Decreto 217/2001 de 30 de agosto, Reglamento de Accesibilidad y Barreras de Castilla y León.
- Justificación de la gestión de residuos generados por la actividad.
- Certificado que justifique el cumplimiento de la normativa sobre condiciones de protección de incendios.
- Certificado de actividad suscrito por el Técnico autor del proyecto verificando la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización (Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental).
- Fotografía de la fachada, incluyendo la totalidad del edificio.
- Justificación de la adaptación del local a la Ley 5/2009 de 04 de junio del Ruido en Castilla y León y medidas correctoras, en su caso de acuerdo con la misma.
- Informe emitido por entidad acústica en caso de ser necesario conforme a la justificación solicitada anteriormente.
- Fotocopia del CIF o NIF del solicitante.
- Solicitud de licencia de acondicionamiento de la nave o local donde desea instalar la actividad, en su caso.
- Seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado si procede de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.
- Justificante del pago del tributo correspondiente.

La documentación Técnica solicitada irá firmada por el Técnico competente acompañada de declaración responsable, junto con el seguro y título habilitante o bien certificado colegial o Documentación visada por el Colegio Profesional correspondiente.

Si en virtud de las características de las actividades sometidas al régimen de Comunicación Ambiental, se prevé que se puedan derivar a consecuencia de la misma molestias en cuanto a la calidad acústica del inmueble donde se sitúa la actividad o en el exterior del mismo, se estará en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León.

3.- A la solicitud de Licencia Ambiental (Anexo II) y sin perjuicio de que la legislación sectorial exija la presentación de proyecto, deberá acompañarse la documentación prevista en la Ley 11/2003 de prevención Ambiental de Castilla y León y demás Normativas que le sean de aplicación.

Artículo 6. Requerimientos de subsanación de la solicitud.

1. Formulada la comunicación ambiental, si la documentación aportada fuera insuficiente, incorrecta o no se ajustara a la exigida en los artículos anteriores, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que proceda a la subsanación de la documentación y a la enmienda de las deficiencias observadas. Este requerimiento suspenderá, desde su notificación, el cómputo de los plazos del artículo 7 de esta ordenanza debiéndose comunicar en el mismo requerimiento al interesado que se abstenga de ejecutar su actuación.

2. Si dentro del mes siguiente a la formulación de la comunicación, el Ayuntamiento considerara o comprobara que la actividad comunicada no corresponde a ninguno de los supuestos recogidos en el Anexo V de la [Ley 11/2003](#), de Prevención Ambiental, podrá, previa audiencia al interesado, requerirle para que solicite la oportuna licencia ambiental, debiéndose comunicar en el mismo requerimiento al interesado que se abstenga de ejecutar su actuación.

3.- En caso de las Licencias ambientales se estará en lo dispuesto en la Ley de Prevención Ambiental, en su artículo 27.

4.-En el caso de las actividades comprendidas en el Anexo de a Ley 12/2012 de 26 de diciembre de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios y su modificación por la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, si una vez presentada la documentación necesaria, si esta no fuera suficiente se procederá a la subsanación de la misma tal y como se dispone en los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 7. Resolución de las actividades sometidas al régimen de Comunicación Ambiental

1. El Alcalde es el órgano competente para tomar conocimiento, mediante Decreto, de la comunicación ambiental o para comunicar al interesado que la actividad no puede ejercerse.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la toma de conocimiento será de tres meses desde la entrada de la comunicación en el Registro correspondiente cuando la actividad no suponga la realización de obras o actos constructivos. Cuando la actividad suponga la realización de obras o actos constructivos, el plazo para resolver y notificar la toma de conocimiento, será el establecido en el artículo 99.2 de la Ley 5/1999 de 8 abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3. La resolución por la que se toma conocimiento de la comunicación ambiental o por la que se comunica al interesado que la actividad no puede ejercerse, pondrá fin a la vía administrativa y se notificará a los interesados y, en el caso de que las hubiera, demás Administraciones Públicas competentes.

4. No podrá iniciarse actuación alguna tendente a la implantación de la actividad sin que halla resuelto el Ayuntamiento bien expresamente o bien hayan transcurrido los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo, desde la entrada de la comunicación en el Registro correspondiente con toda la documentación completa a excepción de las actividades comprendidas en el Anexo de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios cuya sola solicitud con toda la documentación completa habilita para el desarrollo de la actividad sin perjuicio del régimen de inspección posterior y las consideraciones reguladas en el artículo 12 de la presente ordenanza respecto a la comunicación previa.

Artículo 8. Tarjeta de identificación de establecimientos sometidos al régimen de Comunicación Ambiental.

Con la toma de conocimiento por parte del Alcalde de la comunicación ambiental se entregará al titular de la actividad, tarjeta identificativa del establecimiento que se deberá instalar en lugar visible del mismo y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Denominación de la actividad y epígrafe fiscal del I. A. E. de resultar sujeta al mismo.
- Nombre del titular de la actividad
- El tipo de establecimiento, público o instalación que corresponda.
- Aforo máximo permitido del establecimiento o instalación.
- Las demás condiciones o medidas correctoras impuestas a la actividad.
- Justificante del pago del tributo correspondiente.

Artículo 9.- Resolución Licencia Ambiental

Se estará en lo dispuesto en la Ley de Prevención Ambiental.

No obstante, las actividades comprendidas en el Anexo de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios modificada por la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización cuya sola solicitud con toda la documentación completa habilita para el desarrollo de la actividad sin perjuicio del régimen de inspección posterior y las consideraciones reguladas en el artículo 12 de la presente ordenanza respecto a la comunicación previa.

En la licencia ambiental que se obtenga de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, deberá especificarse el aforo máximo permitido del establecimiento o instalación, el tipo de establecimiento público o instalación que corresponda. y exhibirse en lugar público o instalación permanente fotocopia compulsada de la misma.

Asimismo en las licencias cuya actividad este incluida dentro del catalogo incorporado a la Ley 7/2006, de 2 de octubre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, se adaptara la denominación de la actividad que se otorgue en la licencia a la denominación de dicho catalogo.

Artículo 10. Cambio de titularidad de actividades.

1. Cuando se transmitan actividades sometidas a la Ley de Prevención Ambiental, será precisa la comunicación de dicha transmisión al Ayuntamiento.

Las actividades comprendidas en el Anexo de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios, con la sola solicitud con toda la documentación completa habilita para el desarrollo de la actividad sin perjuicio del régimen de inspección posterior y las consideraciones reguladas en el artículo 12 de la presente ordenanza respecto a la comunicación previa.

2. Se presentara junto a la solicitud de Cambio de titularidad (ANEXO III) de comunicación de la transmisión deberá contener los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI/ CIF del solicitante.
- Cese / Autorización del anterior titular del establecimiento o en su caso contrato de arrendamiento del local a fin de poder confirmar el consentimiento del anterior titular de la actividad.
- Declaración responsable de que al día de la comunicación se cumplen las mismas condiciones que las establecidas en la Comunicación Ambiental o Licencia Ambiental no habiendo reformas posteriores por lo que se realiza la actividad dentro de los límites de la licencia concedida.
- Compromiso del propietario del local referente al pago del suministro de agua y basuras.
- Alta en el IAE.
- Otros:
 - Seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado si procede de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.
 - Certificado emitido por técnico competente donde se exprese de forma clara que el establecimiento o instalación cumple con las especificaciones exigidas en la normativa de seguridad de protección contra incendios del establecimiento donde se ejerza la actividad
- Justificante del pago del tributo correspondiente.

3.- Cuando no se presentase el cese del anterior titular por el carácter real y transmisible de la licencia de actividad se dispondrá de un plazo de audiencia de 10 días al anterior titular.

4.- Cuando las condiciones técnicas o de uso hayan variado conforme a lo que establezcan las bien la Ley de Prevención Ambiental bien las leyes sectoriales que le sean de aplicación, deberá tramitarse una nueva comunicación o, en su caso, licencia ambiental

Artículo 11. COMUNICACIÓN PREVIA

Una vez concedida la licencia ambiental, con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento, debiendo presentar la solicitud de COMUNICACION previa DE INICIO DE ACTIVIDAD, conforme al Modelo de Solicitud que consta como ANEXO IV, aportando con la misma la documentación siguiente:

1 Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto de actividad.(art.34 Ley 11/2003, del 8 de abril,

de Prevención Ambiental de Castilla y León) y donde se recojan de forma expresa la justificación de las medidas correctoras impuestas en la licencia ambiental concedida.

- 2 Certificación emitida por Organismo de Control ambiental acreditado relativo al cumplimiento de los requisitos exigibles en su caso.
- 3 Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.
- 4 Declaración en la que manifiesta, bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a su ejercicio.
- 5 Certificado del cumplimiento de la Protección contra incendios donde se especifique el aforo máximo permitido que figura en la licencia ambiental concedida
- 6 Informe realizado por Entidad de Evaluación acústica en el que se acredite como mínimo el cumplimiento de lo establecido por la Ley 5/2009 Ley del Ruido de Castilla y León, en caso de ser ésta de aplicación.
- 7 En caso de obras realizadas se presentará la documentación relativa al final de obras junto con el Certificado final de obras de acuerdo con la legislación urbanística y técnica de la edificación que es de aplicación.
- 8 Fotografía de la fachada del edificio donde se incluya la actividad
- 9 Justificante del pago del tributo correspondiente.

Artículo 12. Resolución de la Comunicación Previa

1.-Si la documentación presentada reúne los requisitos exigidos tendrá los efectos del artículo 35.2 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental sin necesidad de resolución alguna; No obstante el ayuntamiento tomará conocimiento de la comunicación mediante resolución al efecto.

Si se requiriera el otorgamiento de la preceptiva licencia de primera ocupación o utilización de la construcción o instalación no tendrá la comunicación previa los efectos del artículo 35.2 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental sin el otorgamiento de la misma.

2.-Si la documentación no reuniera los requisitos exigidos y en función de la entidad de los mismos se le requerirá al interesado para que subsane la solicitud en los términos que establece el artículo 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose comunicar en el mismo requerimiento al interesado que se abstenga de ejecutar su actuación.

3.-El Ayuntamiento en cualquier momento, puede proceder a la inspección, a fin de comprobar la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa a la comunicación previa y al objeto de la misma.

En el caso de que se compruebe que se ha puesto en marcha la actividad sin que se haya presentado la comunicación de inicio o la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la comunicación se dictará, previa audiencia de los interesados resolución motivada que determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad ordenando su cese inmediato debiendo de incoar tanto el expediente de restauración reponiendo la situación alterada y que podrá ser exigida mediante su ejecución subsidiaria a costa de los responsables como el expediente sancionador por infracción grave(artículo 74.3 letras "h" e "i" de la Ley de Prevención Ambiental)

Asimismo se pondrá en conocimiento de los tribunales para deducir responsabilidades penales en caso de que tales hechos pudieran ser constitutivos de delito.

4.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, La comunicación de inicio de la actividad no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de la Ley Ambiental, de sus normas de desarrollo y de legislación sectorial aplicable o de los términos de la licencia ambiental.

CAPITULO III. REGIMEN DE INSPECCION Y SANCIONADOR

Artículo 13. Régimen de inspección.

1. El personal designado para realizar labores de verificación e inspección de las actividades gozará, en ejercicio de sus funciones, de la consideración de Agente de la Autoridad, a efectos de lo dispuesto en la legislación penal, estando facultado para acceder, previa identificación y sin previo aviso, a las instalaciones a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, en los términos establecidos en el Título VIII de la [Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León](#).

2. Los titulares de actividades deberán prestar la colaboración necesaria a los Inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 14. Denuncias.

1. Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar, por escrito, ante el Ayuntamiento aquellas actividades que contravengan las prescripciones de esta ordenanza.

2. De resultar la denuncia temerariamente infundada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen por la inspección que el Ayuntamiento realice.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

1.-Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, la no realización de comunicación ambiental previa al Ayuntamiento de las actividades señaladas en el Anexo V de la [Ley 11/2003](#), de Prevención Ambiental, constituye una infracción leve que será sancionada en los términos previstos en el Título X de la citada [Ley11/2003](#).

Igualmente se tipifica la no realización de comunicación o licencia ambiental previa de las actividades comprendidas en el Anexo del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes De Liberalización Del Comercio y De Determinados Servicios, modificada

2.-Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial la puesta en marcha la actividad sin que se haya presentado la comunicación de inicio o la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la comunicación, constituye una infracción grave que será sancionada en los términos previstos en el Título X de la citada [Ley11/2003](#).

Igualmente se tipifica la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la comunicación de las actividades comprendidas en el Anexo del Real Decreto ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes De Liberalización Del Comercio y De Determinados Servicios, modificada por la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

Artículo 16. Competencia para sancionar.

1. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el artículo anterior corresponderá al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Cistérniga.

2. El Alcalde Presidente podrá delegar total o parcialmente la citada competencia, con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL

Única. La presente ordenanza que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.